

Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de Septiembre del 2019

A las 12:20 horas, del día **19 de septiembre del 2019**, en la Sede del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, ubicada en Calle H y Avenida Carpinteros, Número 1598, Col. Industrial C.P. 21010, Mexicali Baja California. Se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Tercera Sesión Ordinaria de Septiembre del 2019**, previa convocatoria de fecha 17 de septiembre del 2019; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, la Comisionada Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes, y exhortó al público asistente, en términos del artículo 43 del Reglamento interior de este Instituto, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Álvaro Antonio Acosta Escamilla pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Cinthy Denise Gómez Castañeda, Comisionada Propietaria.

Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Presidente.

Jesús Alberto Sandoval Franco, Comisionado Propietario.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**, por lo que la Comisionada Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LA SIGUIENTE ACTA:

A) ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE SEPTIEMBRE DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

- V. Asuntos específicos a tratar:

- a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

De la ponencia de la **Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda:**

1. **REV/346/2018.** Ayuntamiento de Ensenada. Resolución.
2. **REV/142/2019.** Ayuntamiento de Tijuana. Acuerdo de cumplimiento.
3. **REV/190/2019.** Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California. Resolución.

De la ponencia de la **Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez:**

1. **REV/444/2018.** Universidad Autónoma del Estado Baja California. Resolución.
2. **REV/045/2019.** Ayuntamiento de Tijuana. Resolución.
3. **REV/063/2019.** Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California. Resolución.

De la ponencia del **Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco**

1. **REV/233/2018.** Congreso del Estado de Baja California. Acuerdo de cumplimiento.
2. **REV/044/2019.** Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California. Resolución.
3. **DEN/044/2019.** Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado de Baja California. Resolución.

- b) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de las Resoluciones correspondientes a la verificación de oficio de los 08 sujetos obligados calendarizados para el mes de septiembre.

- c) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo por medio del cual se aprueba el dictamen de la tabla de asignación de las obligaciones de transparencia específicas del Instituto de la Juventud del

Estado de Baja California y la Secretaría de Protección al Medio Ambiente del Estado de Baja California.

- d) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo por medio del cual se aprueba el dictamen del reconocimiento de Transparencia Proactiva del Ayuntamiento de Playas de Rosarito.

VI ASUNTOS GENERALES

VII RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO

VIII FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN.

Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el martes 24 de septiembre de esta anualidad, a las 11:00 horas en la Sede de este Instituto.

IX CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día la Comisionada Presidente Lucia Ariana Miranda Gómez concede el uso de la voz a los Comisionados para que si desean incorporar asuntos generales lo realicen en ese momento.

Acto seguido se solicita la desincorporación del asunto correspondiente a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de las resoluciones correspondientes a la verificación de oficio de los 08 Sujetos Obligados calendarizados para el mes de septiembre.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el orden del día propuesto el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Segunda Sesión ordinaria de septiembre del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 10 de septiembre del 2019, la misma fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día consistente en la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los asuntos enlistados en su oportunidad, se dieron a conocer en la siguiente manera:

1.- Proyecto de acuerdo de cumplimiento REV/346/2018 interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Ensenada**, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

El recurrente solicitó: "- Cuántos créditos o préstamos ha contratado el XXII Ayuntamiento desde su inicio a la fecha.

- El monto de cada uno de los créditos.
- El monto al que ascienden todos juntos.
- Los nombres de las instituciones con los que se contrataron, precisando a cuál corresponde cada uno.
- Referente a dichos créditos, copias de los contratos firmados entre el XXII Ayuntamiento y las instituciones crediticias.
- Cuántos de esos créditos se han pagado y los montos.
- Cuántos quedan pendientes de pagar y los montos restantes.

Del crédito de 60 millones de pesos aprobado en Cabildo a finales de marzo, los lineamientos marcaban que 14 millones eran para el pago de laudos laborales, 10 millones para timbrado de nómina y 10 millones para realizar convenios con IMSS, pagar finiquitos y liquidación de beneficiarios de personal fallecido del Ayuntamiento.

- En ese sentido, solicito se me informe cuántos laudos se pagaron, la relación de las personas a las que se pagó, qué tipo de laudo fue y el monto de cada uno.
- Solicito copia de los convenios con IMSS, conocer cuántos finiquitos se pagaron, los montos, relación de personas.
- Solicito conocer el número de beneficiarios de fallecidos que obtuvieron su pago, sus nombres, el monto individual y total erogado por este concepto. De igual manera, cuántos deudos faltan de recibir su pago y el monto que se les adeuda.
- También solicito conocer el destino de los 26 millones de pesos restantes, qué dependencia lo ejerció y para qué fin, bajo qué ampliaciones presupuestales se orientó el recurso o si se ejerció de manera discrecional y la justificación, de ser el caso"

En cumplimiento a la resolución emitida, se tuvo al Sujeto Obligado proporcionando:

- Versión pública del listado de personas a las que se pagó por concepto de laudos laborales, especificando el tipo de laudo y el monto de cada uno.
- Copia del Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Autorización de Prórroga para el pago de plazos en parcialidades de créditos fiscales relativos a las cuotas de seguros pactado con el Instituto Mexicali del Seguro Social.
- Versión pública del listado que contiene la información respecto a cuantos finiquitos se pagaron, monto de cada uno y las personas a quienes se pagaron.
- Versión pública del listado de beneficiarios del personal fallecido del Ayuntamiento de Ensenada, y monto individual por dicho concepto.
- Cuántos deudos faltan por recibir dicho pago y el monto que se adeuda.

Posteriormente, se le tuvo remitiendo exhibió copia de los siguientes contratos firmados entre el Ayuntamiento de Ensenada y diversas instituciones crediticias.

Asimismo, informó que el recurso de 26 millones referido en la solicitud, fue ejercido por Tesorería Municipal, en el ramo denominado "Deuda Pública", para el pago de la misma a corto plazo, señalando que no se requirió ampliación presupuestal.

Con las constancias obrantes en autos, las cuales fueron puestas a disposición de la parte recurrente, se determina que el sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE ENSENADA ha dado cabal cumplimiento a la resolución definitiva dictada en veinticuatro de enero de dos mil diecinueve.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de acuerdo de cumplimiento expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-280** en donde se determina que el sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE ENSENADA ha dado cabal cumplimiento a la resolución definitiva dictada en veinticuatro de enero de dos mil diecinueve.

2.- Proyecto de acuerdo de cumplimiento REV/142/2019 interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Tijuana**, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso de la siguiente manera:

El particular solicitó copia de todas las licencias de construcción emitidas del 01 de enero al 13 de marzo de 2019.

Este Órgano Garante determinó MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que, en una tutela efectiva de la modalidad de entrega de la información elegida por el particular, le proporcione a éste el enlace electrónico que contenga todas las licencias de construcción emitidas en el periodo requerido.

En 28 de agosto de 2019 se notificó al sujeto obligado la resolución dictada el 27 del mismo mes y año, sin que el sujeto obligado hubiere informado haber dado cumplimiento a la resolución referida, o bien, hiciera valer alguna imposibilidad jurídica o material, de forma fundada y motivada.

Por consiguiente, acorde al artículo 294 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tomando en consideración los términos en que fue formulada la solicitud de acceso, el área responsable que dio respuesta a la misma, quien compareció dando contestación al recurso de revisión, y de conformidad con el estudio que recayó vía resolución, se determina dirigir el presente requerimiento a la C. MAGDALENA GARCÍA TAFOYA, en su carácter de TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN URBANA; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá una MULTA de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$12,673.50 M. N. (Doce mil seiscientos setenta y tres pesos 50/100 Moneda Nacional).

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de acuerdo de incumplimiento expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-290** en donde se determina dirigir el presente requerimiento a la C. MAGDALENA GARCÍA TAFOYA, en su carácter de TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN URBANA; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo

señalados, se le impondrá una MULTA de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$12,673.50 M. N. (Doce mil seiscientos setenta y tres pesos 50/100 Moneda Nacional).

3.- Proyecto de resolución REV/190/2019 interpuesto en contra de la **Secretaria de Planeación y Finanzas**, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso de la siguiente manera:

El recurrente solicitó: "...1.- Procedimiento que lleva a cabo una entidad paraestatal para ejercer modificaciones presupuestales.

2.- Documento debidamente firmado por el titular de la dependencia y anexos que otorgue las validaciones de las modificaciones del presupuesto correspondientes al ejercicio del 2017 relacionadas con el INSTITUTO PARA EL DESARROLLO INMOBILIARIO Y DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

3.- Documento debidamente firmado por el titular de la dependencia y anexos que otorgue las aprobaciones de las modificaciones del presupuesto correspondientes al ejercicio del 2017 relacionadas con el INSTITUTO PARA EL DESARROLLO INMOBILIARIO Y DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

4.- En caso de que se haya negado alguna modificación del presupuesto se requiere el documento que se haya generado con la manifestación de negativa de la dependencia estatal según corresponda fundando y motivando tal negativa”

La respuesta del sujeto obligado fue la siguiente “me permito informarle que de acuerdo al artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, esta dependencia no genera dicha información, se exhorta dirija su solicitud a la Dirección de Seguimiento al Sector Paraestatal”

No obstante, a través de la contestación al recurso de revisión modificó su respuesta, y en relación al punto 1 de la solicitud, informó que el procedimiento que lleva una entidad paraestatal para ejercer modificaciones a los presupuestos de egresos se lleva a cabo conforme a lo establecido en los artículos 50, 51, 52, 53, 54 y 55 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, de cuyo contenido se advierte que hacen referencia a las modificaciones a los presupuestos de egresos de los sujetos a dicha ley.

De igual modo, por cuanto al punto 4, se tuvo al ente público informando que no se ha presentado algún supuesto para negar una modificación presupuestal puesto a consideración de su titular por parte del Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda del Estado. Respecto a los puntos 2 y 3 de la solicitud, se tuvo al sujeto obligado informando que se han tramitado tres modificaciones presupuestales del referido organismo paraestatal, y si bien refiere adjuntar la documentación respectiva, de su análisis tenemos que dicha porción de la respuesta no corresponde con lo solicitado en virtud de que el particular solicitó categóricamente documentación respecto a dichas modificaciones presupuestales correspondientes al ejercicio fiscal 2017, siendo que la documentación exhibida corresponde al ejercicio fiscal 2018.

Este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, para que dé respuesta a los puntos 2 y 3 de la solicitud, es decir, que proporcione a la parte recurrente el documento que otorgó las validaciones y aprobaciones a las modificaciones del presupuesto de egresos del Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda del Estado de Baja California, correspondientes al ejercicio fiscal 2017.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-281** en donde se determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, para que dé respuesta a los puntos 2 y 3 de la solicitud, es decir, que proporcione a la parte recurrente el documento que otorgó las validaciones y aprobaciones a las modificaciones del presupuesto de egresos del Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda del Estado de Baja California, correspondientes al ejercicio fiscal 2017.

4.-Proyecto de resolución REV/444/2018 interpuesto en contra de la **Universidad Autónoma de Baja California**, la Comisionada Presidente Lucia Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

El particular solicitó conocer información relativa a la convocatoria 2018 para ingresar el mes de agosto a cursar una carrera universitaria en la UABC, para los campos de Mexicali, Tecate, Tijuana, Ensenada; formulando once interrogantes tendientes a conocer total de aspirantes, cuántos obtuvieron ficha para evaluación, costo de la ficha, cuántos acreditaron el puntaje necesario para ingresar, total de admitidos, total de recursos obtenidos por el pago de fichas, entre otros datos.

Se **MODIFICÓ** la respuesta del Sujeto Obligado para que entregara la información requerida en las preguntas 1, 2 y 4 de la solicitud de acceso.

CUMPLIMIENTO	Atento a lo anterior, el 28 de mayo de 2019 el Sujeto Obligado presentó información en respuesta a los puntos ordenados, con la cual se dio a la parte recurrente por el término de cinco días para que se pronunciara sobre el cumplimiento, manifestando éste que la información cumple con lo ordenado. En estas circunstancias, se tiene por cumplida la resolución definitiva dictada y se ordena el archivo del expediente como asunto concluido.
---------------------	---

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-282** en donde se tiene por cumplida la resolución definitiva dictada y **se ordena el archivo del expediente como asunto concluido**.

5.-Proyecto de resolución en autos del REV/045/2019 interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Tijuana**, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

El particular solicitó conocer las partidas y montos que el Sujeto Obligado asignó a CANACO Tijuana, en el ejercicio fiscal 2018.

En respuesta, el Sujeto Obligado entregó información de cuatro registros de recursos asignados a la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Tijuana en el ejercicio fiscal 2018, correspondientes a los meses de mayo, octubre y noviembre, indicando el monto, el proyecto y la partida.

<p>ESTUDIO Y SENTIDO</p>	<p>Ante esto, el particular presentó su medio de impugnación expresando que solicitó información respecto al ejercicio 2018 completo.</p> <p>Luego en la contestación al recurso, el Sujeto Obligado confirmó los datos proporcionados conforme a la búsqueda realizada en sus archivos.</p> <p>En tal vista la Ponencia Instructora en uso de sus facultades revisoras realizó una búsqueda en su Portal de Transparencia, sobre mayor información de personas físicas o morales a quienes se asigna recurso público y los montos, prevista en la fracción XXVI del artículo 81 de la Ley de la materia.</p> <p>Así mismo, se consultó la información proporcionada por el Ayuntamiento de Tijuana a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto, sobre el mismo tema; sin que de estos ejercicios sobreviniera elemento alguno que desvirtuara la información entregada.</p> <p>En estas circunstancias, se determina CONFIRMAR la respuesta recaída a la solicitud de acceso.</p>
---------------------------------	---

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de acuerdo de incumplimiento anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-09-283** por medio del cual se determina **CONFIRMAR** la respuesta recaída a la solicitud de acceso.

6.- Proyecto de resolución de denuncia REV/063/2019 interpuesto en contra del **Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California**, Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso de la siguiente manera:

El particular solicitó el detalle específico de las compras realizadas por el Sujeto Obligado de medicamentos, vacunas, lácteos, estupefacientes, psicotrópicos e insumos médicos, en el mes de enero de 2019; pidiendo conocer la unidad médica que recibió, el mes de compra, el tipo de evento (licitación, adjudicación directa o invitación), el número de factura o contrato, el proveedor que entregó, entre otros indicadores.

En relación con la respuesta, pese a que el Sujeto Obligado adujo anexar un archivo, consultada la Plataforma no se encontró el mismo; por lo que el recurso fue admitido con motivo de la falta de respuesta.

ESTUDIO Y SENTIDO	<p>En la contestación, el ente público modificó su proceder y allegó información de 3 registros de compra de guantes y un respirador; de tal manera, revisada la normatividad que regula el actuar del Sujeto Obligado se advirtió que en sus atribuciones se encuentra el manejo y suministro de medicamentos, por lo que al notar la Ponencia Instructora la falta de entrega de algún reporte de compra de los mismos, se realizó una consulta en los motores informáticos de búsqueda a efecto de encontrar indicios que sirvieran de apoyo para validar la respuesta, sin que sobreviniera elemento en contrario.</p> <p>No obstante, se advierte que el Sujeto Obligado fue omiso en proporcionar la información relativa a los diversos indicadores precisados por el solicitante, por lo que la respuesta resulta incompleta y en consecuencia, se determina MODIFICAR la respuesta para que el Sujeto Obligado entregue de forma completa los indicadores solicitados por el hoy recurrente.</p>
--------------------------	---

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-09-284 en donde** se determina **MODIFICAR** la respuesta para que el Sujeto Obligado entregue de forma completa los indicadores solicitados por el hoy recurrente.

7.- Proyecto de resolución REV/233/2018 interpuesto en contra de **Congreso del Estado de Baja California**, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso de la siguiente manera:

El particular solicitó al Sujeto Obligado información relativa a trece interrogantes.

Este Órgano Garante modificó la respuesta del Sujeto Obligado, para efecto de que apegado a los principios de congruencia y exhaustividad otorgara a la parte recurrente

respuesta clara y precisa a los puntos 1, 7, 9, 11 y 12 de la información petitionada en la solicitud de información **00542418**.

CUMPLIMIENTO	<p>Primeramente, es dable mencionar que mediante proveído de fecha seis de mayo de dos mil diecinueve, se determinó cumplimiento a los puntos uno, siete, nueve y doce de la solicitud de información, en el que se determinó cumplimiento parcial.</p> <p>Ahora bien, del escrutinio de la información proporcionada, se desprende que el Sujeto Obligado presenta documentación, en cumplimiento al punto once, consistente en una liga electrónica que redirección con la información petitionada y de la cual este Órgano Garante en su actuar verificador al ingresar, advirtió que arroja los montos asignados de la lista de beneficiados por ayuda social; en ese sentido al realizar un análisis de la información proporcionada, a la par de lo ordenado en la resolución dictada, tenemos que el Sujeto Obligado cumple con lo establecido en la solicitud de información 00542418.</p> <p>Abona a lo anterior el escrito presentado por la Parte Recurrente en donde de manera expresa solicita se declare cumplido y archivado el expediente en estudio, por estar conforme con la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.</p> <p>En consecuencia, se tiene al Sujeto Obligado dando cumplimiento a la resolución definitiva dictada, debiéndose <u>archivar el presente expediente como asunto concluido</u>.</p>
---------------------	--

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de acuerdo de cumplimiento anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **MAYORIA** tomándose el **ACUERDO AP-09-285 en donde** este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para efecto de que, atendiendo a los principios de congruencia y exhaustividad, otorgue respuesta completa a los puntos 2 y 3 de la solicitud de información número **00084619**; o manifieste su imposibilidad debidamente fundada y motivada.

Precisando que la Comisionada Presidente Lucia Ariana Miranda Gómez, el sentido de su voto fue en abstención, en virtud del impedimento planteado No AP-09-269 el cual fue aprobado el día dos de septiembre del año en curso.

8.- Proyecto de resolución REV/044/2019 interpuesto en contra del **Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California**, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso de la siguiente manera:

El particular solicitó de los Servidores Públicos de altos medios y altos que tengan la prestación de celular, la siguiente información:

1. *Los números telefónicos Institucionales*
2. *El costo total mensual de cada uno*
3. *Listado del uso de datos de cada uno de los equipos en donde se especifique las páginas que visitan,*
4. *Si es que ellos han tenido que pagar un costo extra por el servicio que utilizan*

Cada cuanto tiempo les cambian el equipo y que les hacen a los que ya no ocupan.

El Sujeto Obligado otorgo números telefónicos, el costo mensual y uso de datos; así mismo estableció que no se había tenido que pagar costo extra por el servicio

El particular interpuso recurso de revisión con motivo de la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta

El Sujeto Obligado establece que le es imposible especificar las páginas que visitan los servidores públicos.

Este Órgano Garante del escrutinio de la información proporcionada, concluyó lo siguiente:

Respecto a los **puntos uno y dos** de la solicitud de información el sujeto obligado proporcionó los números telefónicos institucionales y el costo total mensual de cada uno.

En relación con el **punto tres**, referente al listado del uso de datos de cada uno de los equipos, es de mencionar que la autoridad oficiante entregó información en formato tabla con el título "*Uso de internet en 2018 Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California*", sin embargo, es **omiso** en otorgar información respecto a los meses de enero a marzo del año dos mil dieciocho.

Así mismo esgrimió que no le es posible otorgar el listado de las páginas que visitan, con la justificante de que el proveedor del servicio de telefonía celular sólo muestra el consumo del ancho de banda y no la historia de las páginas que navega por cada línea; argumento insuficiente toda vez que si el Sujeto Obligado, físicamente cuenta con el teléfono celular institucional, puede obtener mediante la revisión manual del aparato electrónico, el historial de cada una de las páginas de internet a las que se ingresa en ese equipo; es decir, debe realizar todas las gestiones y habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles para obtener la información, acorde a lo establecido por el artículo 9 y 10 de la Ley de Transparencia del Estado de Baja California.

Con referencia al **punto cuatro**, **cumple** a cabalidad con lo solicitado, toda vez que precisa, que no se ha pagado un costo extra por el servicio que utilizan.

En relación al **punto quinto**, si bien manifiesta que cambia el equipo cada que se renueva el contrato, la respuesta así emitida **resulta incompleta y por lo tanto insuficiente** para

valorarla favorable; ya que en el momento que realiza el contrato con la empresa telefónica, el Sujeto Obligado tiene conocimiento del término de vigencia, en ese sentido, también de su próxima renovación de contrato, por lo cual tiene la posibilidad de informar si cambia de equipo cada año, según haya estipulado en la cláusula de vigencia; y finalmente tampoco informa que hacen con los equipos que ya no se usan, por lo cual en relación con este punto de la solicitud de información **incumple** con lo solicitado, contraviniendo con lo establecido con los artículo 8 de la Ley de Transparencia.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Este Órgano Garante determina REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que otorgue respuesta a los puntos tres y cinco de la solicitud de información número 00052219 , en los términos requeridos.
---------------------------------	---

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **MAYORIA** tomándose el **ACUERDO AP-09-286 en donde se determina REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que otorgue respuesta a los **puntos tres y cinco** de la solicitud de información número **00052219**, en los términos requeridos.

9.- Proyecto de resolución de Denuncia DEN/044/2019 interpuesto en contra de la **Secretaria de Educación y Bienestar Social del Estado de Baja California**, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso de la siguiente manera:

El particular denunció que el Sujeto Obligado no publica la información relativa a las remuneraciones percibidas por todos los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado.

Este Órgano Garante advirtió que la denuncia se interpuso por el presunto incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 81, fracciones VIII, de la Ley de Transparencia; relativa a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza; por lo que admitida la denuncia, se requirió al Sujeto Obligado para que rindiera su informe con justificación, lo cual realizó en tiempo y forma, aduciendo que la dirección electrónica que manifiesta el denunciante era incorrecta, proporcionando un link electrónico diferente.

De igual manera se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento que emitiera un dictamen de resultados, previa verificación virtual al portal oficial de internet; lo que arrojó que el Sujeto Obligado incumple con su obligación de publicar y tener actualizada en su portal de internet, la información pública de oficio que contempla el artículo 81, fracción VIII, de la Ley de la materia.

No paso por desapercibido el vínculo electrónico otorgado por el Sujeto Obligado en su informe con justificación, por lo cual este Órgano Garante en su actuar verificador y

garantista ingreso al mismo, advirtiendo que marca error al cargar la página y no permite ingresar a la fracción en estudio referente a las remuneraciones.

En consecuencia, este Órgano Garante resuelve que el Sujeto Obligado **SECRETARIA DE EDUCACION Y BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental relativa a la fracción VIII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

El artículo 162 de la Ley de la materia señala que el Instituto debe denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatoria de la Ley; en este sentido, al advertirse el incumplimiento a la fracción VI del artículo 160 del mismo ordenamiento; se estima procedente **DENUNCIAR** ante el Órgano Interno de Control del sujeto obligado, para que en el ámbito de su competencia, **realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien resulte responsables del incumplimiento denunciado.**

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Por consiguiente, conforme al artículo 103 de la ley de la materia, se REQUIERE al sujeto obligado para que, en un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES , realice las gestiones necesarias a fin de poner a disposición del público en su portal de internet, la información pública fundamental cuyo incumplimiento ha sido determinado.
---------------------------------	---

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de Denuncia anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **MAYORIA** tomándose el **ACUERDO AP-09-287 en donde se REQUIERE** al sujeto obligado para que, en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, realice las gestiones necesarias a fin de poner a disposición del público en su portal de internet, la información pública fundamental cuyo incumplimiento ha sido determinado.

Concluida la exposición de las ponencias y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación del acuerdo del Pleno del instituto de Transparencia, Acceso a la Información Publica y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California, por medio del cual se aprueba el dictamen de la tabla de asignación de las obligaciones de transparencia específicas del instituto de la Juventud del Estado de Baja California y la Secretaria de Protección al medio ambiente del Estado de Baja California.

Acto seguido se le concede el uso de la voz al coordinador de verificación y seguimiento Christian Aguayo Becerra, el cual expuso en los términos siguientes:

“Muchas gracias Presidenta, con su venia Comisionados; por medio del presente se somete a consideración el acuerdo mediante el cual se aprueba el dictamen de tabla de asignación de las obligaciones de transparencia específicas de los Sujetos Obligados,

siendo el Instituto de la Juventud del Estado de Baja California y la Secretaria de Protección al medio ambiente del Estado de Baja California, el planteamiento que realizaron ambos sujetos obligados fue en primer término en fecha 20 de Junio de 2019, se recibió oficio signado por el C. Anastacio Valverde Espinoza en su carácter de Director del Instituto de la Juventud del Estado de Baja California. Posteriormente la fecha 12 de Julio del 2019 se recibió oficio signado por el Licenciado Luis Alfonso Torres Torres en su carácter de Secretario de Protección al Ambiente del Estado de Baja California en ambos documentos los sujetos obligados remitieron tabla de asignación de transparencia de las obligaciones específicas del artículo 83 de la Ley de Transparencia del Estado, así como el Artículo 71 de la Ley General, una vez identificadas las solicitudes vía oficio, la coordinación de verificación y seguimiento de este instituto procedió al estudio del tema en cuestión respecto a la información que en determinado momento les corresponde transparentar o ser requeridos realizándola en los términos del artículo 83 de la Ley de Transparencia del Estado y artículo 71 de la Ley General de Transparencia, se informa que la normatividad que se utilizó por la citada Ley de Transparencia así como los lineamientos técnicos generales, la Ley de Transparencia del Estado de Baja California, los lineamientos técnicos locales y en aquellos casos que fue requerido los documentos de creación y los reglamentos internos vigentes. El dictamen propuesto a este Pleno es el siguiente: por el Sujeto Obligado, Instituto de la juventud para el Estado de Baja California se determina la aplicabilidad de los artículos 71 inciso G y se determina la inaplicabilidad del artículo 83 fracción I, inciso A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, I, O y por el Sujeto Obligado Secretaria de Protección al ambiente del Estado de Baja California se determina la aplicabilidad del artículo 83 fracción I del inciso G, J, K, L, M, O y el artículo 71 inciso G así mismo se propone la inaplicabilidad del artículo 83 fracción I del inciso A, B, C, D, E, F inciso H, inciso I, M. como punto resolutivo se propone aprobar el dictamen que emite la coordinación atendido previamente, así mismo que se ordene notificar de oficio a los titulares de los sujetos obligados a efecto de que en un término no mayor a 5 días hábiles publiquen la tabla de asignación en sus respectivos portales de internet, siendo todo lo que habría que manifestar, gracias.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el punto anteriormente señalado el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** mediante el **ACUERDO AP-09-288** en donde se aprueba el acuerdo del Pleno del instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California, por medio del cual se aprueba el dictamen de la tabla de asignación de las obligaciones de transparencia específicas del instituto de la Juventud del Estado de Baja California y la Secretaria de Protección al medio ambiente del Estado de Baja California.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California por medio del cual se aprueba el dictamen de reconocimiento de Transparencia Proactiva del Ayuntamiento de Playas de Rosarito.

Acto seguido se le concede el uso de la voz al coordinador de verificación y seguimiento Christian Aguayo Becerra, el cual expuso en los términos siguientes:

“Gracias Comisionados, con su venia nuevamente, se pone a su consideración el acuerdo mediante el cual se aprueba el dictamen de reconocimiento de Transparencia Proactiva del Ayuntamiento de Playas de Rosarito señalamos que la normatividad que se utilizó se dio cumplimiento a la Ley Estatal y artículos 81 y 82 de la Ley General, así como los artículos 56, 57 y 58 de la Ley General y artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley Estatal lo anterior con la finalidad de incentivar a los sujetos obligados a publicar la información a las obligaciones de transparencia comunes y específicas dentro de la Ley Estatal General, así mismo se atendió expresamente a los criterios de evaluación establecidos en los lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público y para la emisión de políticas de transparencia proactiva emitidos en este caso por el instituto nacional de acceso a la información, el planteamiento que se recibió por este instituto, fue en este caso vía oficio a través de oficio int-1149-72019 signado por el C. Jorge Omar Cárdenas Teno en su carácter de director de transparencia y acceso a la información pública del ayuntamiento de Playas de Rosarito, se tiene un total de conocimiento de un total de 20 acciones, se llevó a cabo atendiendo lo dispuesto por la disposición general vigésima quinta de los citados lineamientos, así mismo se observaron los métodos desarrollados en el anexo 2 se avaló que la publicación que se publique sea de transparencia proactiva.”

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el punto anteriormente señalado el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** mediante el **ACUERDO AP-09-289** en donde se aprueba el Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California por medio del cual se aprueba el dictamen de reconocimiento de Transparencia Proactiva del Ayuntamiento de Playas de Rosarito.

Continuando con el siguiente punto del orden del día se procedió a enunciar el Resumen de Acuerdos aprobados por el Pleno en la sesión.

Correspondiente al siguiente punto del orden del día, se establece la fecha y hora de la próxima sesión para el día martes 24 de septiembre de 2019 a las 11:00 horas.

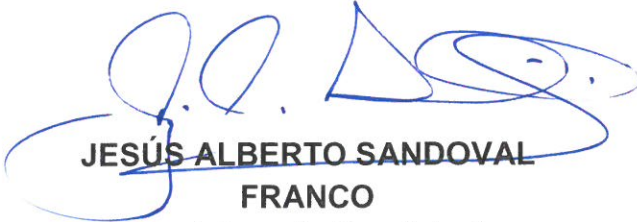
Finalmente, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez agradeció la presencia de quienes se encontraban en el recinto y clausuró la tercera Sesión Ordinaria del mes de septiembre del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 13:22 horas del día 19 de septiembre del 2019.



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
Comisionada Presidente del ITAIPBC



**CINTHYA DENISE GÓMEZ
CASTAÑEDA**
Comisionada Propietaria



**JESÚS ALBERTO SANDOVAL
FRANCO**
Comisionado Propietario



ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 16 hojas, fue aprobada en la Cuarta Sesión Ordinaria de septiembre de 2019 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada 24 de septiembre del 2019, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.